



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° -2024-SUNARP/SN

Lima,

VISTOS; el Informe Técnico N° XXX-2024-SUNARP/DTR del XX de noviembre de 2024 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° XXX-2024-SUNARP/OTI del XX de noviembre de 2024 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° XXX-2024-SUNARP/OAJ del XX de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° XXX-2024-SUNARP/OPPM del XX de noviembre de 2024 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26366 establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Bienes muebles que unifica los siguientes registros: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular y Registro de Aeronaves;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias;

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en vacatio legis, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la bases de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM); posición que ha sido reafirmada con los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en ese sentido, se vienen efectuando las modificaciones normativas al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular mediante la Resolución N° 019-2024-SUNARP/SN, al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves a través de la Resolución N° 030-2024-SUNARP/SN y al Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buques, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves, a fin de establecer normas que resulten compatibles e incorporando las disposiciones que permitan una adecuada inscripción registral considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1400, que aprueba el Régimen de la Garantía Mobiliaria;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente a las adecuaciones a la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, ya que no establecen, incorporan, ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Que, las mencionadas adecuaciones se centran en los siguientes aspectos: i) eliminación de los procedimientos de inscripción registral relativos a las garantías mobiliarias y otras afectaciones; y, ii) adecuación al Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF;

Que, conforme a lo indicado en el considerando precedente, corresponde modificar los procedimientos registrales con códigos 74, 80, 81, 94, 95, 96, 97, 98 y 102; incorporar los procedimientos registrales con códigos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F; y, derogar los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de resolución que modifica la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, conjuntamente con el Informe Técnico de vistos, para la evaluación y aprobación respectiva; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión N° XXX del XX de XXXX de 2024, en ejercicio de la facultad conferida por literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN acordó aprobar por unanimidad las modificaciones a la Directiva que regula los Procedimientos Administrativos y Procedimientos Registrales Agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, conforme a la propuesta elevada por la Dirección Técnica Registral;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Directiva DI-002-SNR-DTR

Modifíquense los procedimientos registrales con códigos 74, 80, 81, 94, 95, 96, 97, 98 y 102 contenidos en el Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“74. Contratos de afectación sobre vehículos

El procedimiento de inscripción de contratos de afectación sobre vehículos comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Pacto de retroventa en el Registro Vehicular*
- *Pacto de reserva de dominio en el Registro Vehicular*
- *Otros actos jurídicos en los que se afecten vehículos*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) *Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito*
- b) ***Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente”.***

“80. Contratos de aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional

El procedimiento de inscripción de contratos de aeronaves y otorgamiento de matrícula provisional comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Contratos de arrendamiento de aeronaves*
- *Contratos de transferencia de propiedad con pacto de reserva de propiedad.*
- *Contratos de transferencia de propiedad con cláusulas condicionales*
- *Contrato Intercambio de aeronaves*
- *Contratos de subarrendamiento de aeronaves*
- *Contratos de uso de aeronaves*
- *Contratos de usufructo de aeronaves*
- *Otros contratos de utilización*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) *Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito, incluyendo el pedido de la matrícula provisional.*
- b) ***Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o, documento privado con firmas certificadas ante notario público.*** *En caso de contratos celebrados en el extranjero, estos deben contener las formalidades establecidas en el país de origen, con la cadena de certificaciones o apostilla respectiva y, de encontrarse en idioma extranjero, la traducción Oficial correspondiente. En caso de compraventa con reserva de propiedad o condición contractual, parte notarial de la escritura pública.*
- c) *Título justificativo de propiedad o documento que acredite que el otorgante está facultado para realizar contratos sobre la aeronave.*
- d) *Tratándose de contratos de subarrendamiento, la autorización para subarrendar otorgada por el propietario de la aeronave, la que puede constar en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Si la autorización para subarrendar consta en el contrato de arrendamiento, se acompaña dicho contrato, salvo que esté inscrito en el Registro Público de Aeronaves.*
- e) *Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del Registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero, en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir aeronaves, en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades.*
- f) *Oficio de aprobación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).*

- g) *Certificado de cancelación de matrícula anterior, si la aeronave ostentaba matrícula extranjera; o, la constancia expedida por el fabricante o el vendedor, en el caso de aeronave nueva”.*

“81. Contratos de utilización de Motores de Aeronaves

El procedimiento de inscripción de contratos de utilización de motores de aeronaves y afectaciones de motores de aeronaves comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Contratos de arrendamiento de motores de aeronaves*
- *Contratos de subarrendamiento de motores de aeronaves*
- *Contratos de uso de motores de aeronaves*
- *Contratos de usufructo de motores de aeronaves*
- *Otros contratos de utilización de motores de aeronaves*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) *Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.*
- b) *Alternativamente, parte notarial de la escritura pública o del instrumento protocolar correspondiente o, documento privado con firmas certificadas ante notario público. En caso de contratos celebrados en el extranjero, estos deben contener las formalidades establecidas en el país de origen, con la cadena de certificaciones o apostilla respectiva y, de encontrarse en idioma extranjero, la traducción Oficial correspondiente.*
- c) *Título justificativo de propiedad o documento que acredite que el otorgante está facultado para realizar contratos sobre motores de aeronaves.*
- d) *Tratándose de contratos de subarrendamiento, la autorización para subarrendar otorgada por el propietario del motor de la aeronave, la que puede constar en el contrato de arrendamiento o subarrendamiento. Si la autorización para subarrendar consta en el contrato de arrendamiento, se acompaña dicho contrato, salvo que esté inscrito en el Registro Público de Aeronaves.*
- e) *Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero, en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir motores de aeronaves, en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades”.*

“94. Rectificación de la calidad de un bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Jurídico de Bienes Muebles

El procedimiento de inscripción de Rectificación de la calidad de un bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Jurídico de Bienes Muebles comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro Vehicular*
- *Rectificación de calidad de bien al régimen de sociedad de gananciales en el Registro de Aeronaves*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.*
- b) Copia certificada de la partida de matrimonio emitida por el funcionario correspondiente”.*

“95. Anotación preventiva notarial o judicial de prescripción adquisitiva de propiedad en el Registro de Bienes Muebles

El procedimiento de inscripción de anotación preventiva notarial o judicial de prescripción adquisitiva de propiedad en el Registro de Bienes Muebles comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Anotación preventiva notarial por prescripción adquisitiva de dominio de vehículos*
- *Anotación preventiva judicial por prescripción adquisitiva de dominio de aeronaves o vehículos*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.*
- b) En virtud de proceso notarial oficio del notario solicitando la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio del vehículo adjuntando copia de la solicitud del peticionario.*
- c) En virtud de proceso judicial, el oficio judicial por el juez competente solicitando la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio de las aeronaves o vehículos, adjuntando los actuados respectivos”.*

“96. Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble

El procedimiento de inscripción de anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Propiedad Vehicular*
- *Anotación preventiva de saneamiento del derecho de propiedad en el Registro de Aeronaves*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.*
- b) Cuando se encuentra sustentada en una cadena ininterrumpida de transferencias que se derivan del titular registral, pero que sólo constan en documentos privados de fecha cierta deberá adjuntar:*
 - b.1) Instrumentos que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad desde el último titular registral, en documentos de fecha cierta, acompañados de tantas copias simples como transferentes y notarios o jueces de paz hayan intervenido.*
 - b.2) Declaración jurada del solicitante con firma certificada por notario, indicando el nombre de todos los anteriores propietarios no inscritos y sus respectivos domicilios, así como la inexistencia de proceso judicial o arbitral pendiente respecto a la propiedad del bien o la validez de los documentos privados de transferencias.*
 - b.3) Certificado de Gravamen Policial, en el caso de vehículos.*
- c) Cuando no sea posible acreditar uno o más actos de transferencia en la cadena de transmisiones extra registral anterior al del último adquirente, adicionalmente a lo solicitado en el literal a), se deberá:*
 - c.1) Acreditar la propiedad mediante la posesión del bien por un plazo igual o mayor a cuatro años mediante por lo menos 2 de estos documentos: a.- Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el respectivo contrato que acredita la posesión, en original (requisito obligatorio en caso de vehículos). c.2) Comprobantes de pago por mantenimiento, reparación o modificación de características del bien, en original. c.3) Recibos de pago del impuesto al patrimonio vehicular, en original. c.4) Testimonio de no menos de tres ni más de seis testigos mayores de 25 años, con carácter de declaración jurada, contenido en documento privado con firmas legalizadas por notario. c.5) Copia certificada del acta de ministración de posesión judicial otorgada a favor del solicitante. c.6) Comprobantes de pago de multas, en original. c.7) Copia certificada de actuados judiciales que acrediten la posesión del bien. c.8) Original del acta de constatación notarial de la posesión realizada en el domicilio del solicitante o en el lugar donde se encuentra el bien. c.9) Original de contratos de arrendamiento del bien, en los que el solicitante aparezca como arrendador, siempre que consten en documentos de fecha cierta. **c.10) Otros que acrediten la posesión del bien a título de propietario. Alternativamente a los requisitos señalados en el inciso c) que antecede, puede presentar la declaración jurada con firma legalizada de los transferentes en las transmisiones dominiales no acreditadas documentalmente o de sus respectivos herederos reconociendo las transferencias***

efectuadas. Adjuntando tantas copias simples como transferentes y notarios o jueces de paz hayan intervenido”.

“97. Saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble.

El procedimiento de inscripción de saneamiento del derecho de propiedad de bien mueble comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Saneamiento del derecho de propiedad sobre una aeronave.*
- *Saneamiento del derecho de propiedad sobre un vehículo.*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) *Formulario de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.*
- b) *Original de la publicación del aviso que contenga un resumen de la solicitud de saneamiento de tracto interrumpido en el diario oficial El Peruano”.*

“98. Anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial.

El procedimiento de inscripción de anotaciones preventivas e inscripciones dispuestas por mandato judicial, comprende los siguientes actos inscribibles:

- *Anotaciones preventivas y medidas cautelares.*
- *Sentencias firmes relativas a nulidad, anulabilidad y demás mandatos judiciales sobre:*
 - * *Disposiciones testamentarias,*
 - * *Nombramiento, excusa, y extinción del cargo de albacea dativo, renuncia del albacea testamentario.*
 - * *Revocaciones tácitas de testamento a que se refieren los arts.749 al 751 del Código Civil de 1936.*
 - * *Sustitución judicial de régimen patrimonial, sus medidas de seguridad y su cese.*
 - * *Anotación preventiva de solicitud de sucesión intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas y de Mandatos y Poderes.*
 - * *Nulidad del poder o del mandato.*
 - * *Autorización judicial para disponer de los bienes del menor.*
 - * *Demás resoluciones judiciales que a criterio del juez sean inscribibles.*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.*
- b) Oficio de la autoridad judicial dirigido al registrador solicitando la anotación o inscripción, según corresponda.*
- c) Parte judicial que contenga las piezas procesales referidas al acto materia de anotación o inscripción, debidamente certificadas por el auxiliar Jurisdiccional y expedidos conforme a la norma procesal civil”.*

“102. Cambio de denominación o razón social de la persona jurídica propietaria en los registros jurídicos de Bienes Muebles y de Propiedad Inmueble

El procedimiento de inscripción de cambio de denominación o razón social de persona jurídica propietaria en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles y Registros de Propiedad Inmueble comprende los siguientes actos inscribibles:

- Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Propiedad Vehicular.*
- Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Aeronaves.*
- **Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en el Registro de Naves y embarcaciones.***
- Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de Predios.*
- Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de concesiones para la explotación de servicios públicos.*
- Cambio de la denominación o razón social de la persona jurídica en Registro de derechos mineros.*

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito con la indicación del número de partida registral, del asiento y zona registral en el que obra la inscripción del cambio de denominación o razón social en el Registro de Personas Jurídicas”.*

Artículo 3.- Incorporación de los procedimientos registrales a la Directiva DI-002-SNR-DTR

Incorpórese los procedimientos registrales con códigos **37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E y 37-F** al Numeral VII del Rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que

regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“37-A. Inmatriculación de naves y embarcaciones

El procedimiento de inscripción de inmatriculación de naves y embarcaciones comprende los siguientes actos inscribibles:

- Inmatriculación de naves y embarcaciones.

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.***
- b) Instrumento público en el que conste el título de adquisición de la nave cuando ha sido adquirida en el extranjero, o la declaración de fábrica naval otorgada por el constructor y por el propietario de la nave, salvo que las calidades de propietario y constructor recaigan en la misma persona, en cuyo caso la declaratoria de fábrica será otorgada por éste. Tratándose de embarcaciones la declaratoria de fábrica podrá constar en documento privado con firmas certificadas notarialmente.***

La declaratoria de fábrica naval o el título de adquisición deben contener los datos a que se refieren los literales c) y d) del artículo 19 y los consignados en los literales b), c) y d) del artículo 20.

En los casos que el constructor o empresa constructora no exista o ya no realice las actividades de construcción, se presentará la constatación de fábrica naval otorgada por el propietario y un arquitecto o ingeniero naval registrado en la Capitanía de Puerto correspondiente, acompañada de la certificación expedida por la Autoridad Marítima que acredite la inexistencia o no desempeño de sus actividades de constructor o empresa constructora.

La constatación de fábrica debe contener los datos a que se refiere el párrafo anterior, según corresponda.

La primera inscripción de dominio también podrá extenderse en mérito al parte judicial que contenga la sentencia firme que declara la adquisición de la propiedad por prescripción.

- c) Copia certificada del Certificado de matrícula correspondiente, expedida por la autoridad marítima competente, salvo el caso de naves cuyo propietario se hubiera acogido al régimen especial***

previsto en la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley N° 28583 y su Reglamento.

- d) En caso se solicite la primera inscripción de dominio en virtud a lo previsto en la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley N° 28583, debe acompañarse, además:**
- d.1) Copia certificada notarialmente de la certificación de características técnicas y las condiciones de navegabilidad aprobadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).**
 - d.2) Copia certificada notarialmente del permiso de operación otorgado por la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático o la que haga sus veces, al Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional.**
 - d.3) La declaración jurada del propietario de la nave con firma certificada notarialmente precisando el ámbito de operaciones de la nave y la capitanía de puerto en la que gestionará el respectivo certificado de matrícula.**
 - d.4) Tratándose de naves importadas o procedentes del extranjero, copia certificada del documento que acredite la cancelación de su inscripción o su condición de nave nueva; o, la declaración jurada del propietario con firma certificada notarialmente, en el sentido que la nave no se encuentra inscrita en ningún registro extranjero.**
- e) Consignar en la documentación presentada el número de la partida registral del registro de poderes otorgados por sociedades constituidas en el extranjero en la cual constan las facultades del representante de la vendedora para transferir buques o naves en caso sea la vendedora persona jurídica extranjera. En caso que no se encuentre inscrito, la documentación requerida para la inscripción del poder establecido en el Reglamento del Registro de Sociedades.**
- f) Tratándose de embarcaciones, además de los documentos señalados, se presentará copia certificada por la autoridad administrativa competente de la Resolución de autorización de incremento de flota, salvo en el caso de las embarcaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca”.**

“37-B. Transferencia de naves y embarcaciones

El procedimiento de inscripción de transferencia de naves y embarcaciones comprende los siguientes actos inscribibles:

- **Transferencia de naves y embarcaciones.**

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) **Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.**
- b) **Parte notarial de la escritura pública conteniendo el acto inscribible.**
- c) **Tratándose de transferencia por sucesión testamentaria o sucesión intestada, debe estar inscrita la sucesión en el Registro de Personas Naturales, por lo que basta la indicación del número de partida y oficina registral. En el caso de anticipo de legítima, copia certificada de la partida de nacimiento del anticipado, salvo se encuentre inserta en la escritura pública”.**

“37-C. Cambio de características de naves y embarcaciones

El procedimiento de inscripción de cambio de características de naves y embarcaciones comprende los siguientes actos inscribibles:

- **Cambio de características de naves y embarcaciones.**

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) **Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.**
- b) **Copia certificada del certificado de matrícula expedido por la capitanía de puerto correspondiente en el que conste el cambio efectuado respecto de las características de dichos bienes”.**

“37-D. Cierre de partida por transferencias de naves y embarcaciones al extranjero

El procedimiento de inscripción de cierre de partida por transferencias de naves y embarcaciones al extranjero comprende los siguientes actos inscribibles:

- **Cierre de partida por transferencia de naves y embarcaciones de matrícula peruana al extranjero.**

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.**
- b) Documento que contenga el acto de transferencia. En caso que en la partida del bien consten cargas, gravámenes o créditos marítimos vigentes, se acompaña documento privado con firma legalizada notarialmente en el que conste la autorización de los titulares de dichas afectaciones”.**

“37-E. Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad para navegar o desguace de la nave o embarcación

El procedimiento de inscripción de cierre de partida por pérdida total, imposibilidad para navegar o desguace de la nave y embarcación comprende los siguientes actos inscribibles:

- Cierre de partida por pérdida total, imposibilidad absoluta para navegar, o desguace de las naves y embarcaciones.**

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.**
- b) Copia certificada de la resolución que dispone la cancelación de matrícula, emitida por la capitanía de puerto correspondiente.**
- c) Copia certificada del certificado de matrícula otorgado por la capitanía de puerto con la constancia de su cancelación.**

“37-F. Cierre de partida de naves y embarcaciones por cambio de jurisdicción

El procedimiento de inscripción de cierre de partida de naves y embarcaciones por cambio de jurisdicción comprende los siguientes actos inscribibles:

- Cierre de partida por cambio de jurisdicción en el Registro de naves y embarcaciones.**

Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.**

b) Copia certificada del nuevo certificado de matrícula otorgado por la capitanía de puerto competente”.

Artículo 4.- Derogación de los procedimientos registrales con códigos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR

Deróguese los procedimientos registrales con códigos **83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92** del Numeral VII del rubro A de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada por Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

Artículo 5.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Sunarp

Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realice las acciones necesarias para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Sunarp, conforme a lo resuelto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil siguiente del funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias-SIGM.

Artículo 7.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP